

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PROPIEDAD DE E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U, PLANTEADO POR BENBROS SOLAR, S.L. CON MOTIVO DE LA DENEGACIÓN DE ACCESO A LAS INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS "LA BUJONA", "EL PRADO", "SANTILLA", "EL JUNCAL" Y "BAGATELA", DE 5 MW CADA UNA, EN LA RED SUBYACENTE DE LA CADENA ELÉCTRICA ONUBA, ROCÍO Y COLÓN

(CFT/DE/090/22)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Bernardo Lorenzo Almendros

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai D.^a Pilar Sánchez Núñez D.^a María Ortiz Aquilar

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 22 de diciembre de 2022

Vistas las solicitudes de BENBROS SOLAR, S.L. por las que se plantean conflictos de acceso a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 23 de marzo de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) sendos escritos de la representación legal de la sociedad BENBROS SOLAR, S.L. (en adelante BENBROS), por los que se plantea conflicto de acceso a la red de distribución propiedad de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. (en adelante E-DISTRIBUCION), con motivo de la denegación del acceso a las instalaciones fotovoltaicas "La Bujona", "El Prado", "Santilla", "El Juncal" y "Bagatela", de 5 MW cada una, en la red subyacente de la cadena eléctrica Onuba, Rocío y Colón.



Los escritos de BENBROS exponen sucintamente los siguientes hechos:

- BENBROS solicita acceso a E DISTRIBUCION para sus instalaciones La Bujona", "El Prado", "Santilla", "El Juncal" y "Bagatela", de 5 MW cada una, respectivamente en los nudos Niebla 15 kV, San Juan del Puerto 15 kV, Moguer 15 kV, Palma del Condado 15 kV y Onuba 20 kV.
- Con fecha 24 de febrero de 2022 E-DISTRIBUCIÓN notifica a BENBROS la denegación de todos los accesos a la red de distribución de energía eléctrica solicitados por BENBROS,
- Por referencia a todas las instalaciones, considera BENBROS que las comunicaciones denegatorias de E DISTRIBUCIÓN adolecen "... de una clara y manifiesta falta de motivación técnica, pues llega a la conclusión de negar el acceso en el punto de conexión solicitado por la Sociedad sin aportar los estudios y datos necesarios para modelar toda la red de distribución, impidiendo así comprobar si el acuerdo denegatorio del acceso a la red se ajusta a la legalidad, lo cual coloca a la Sociedad en una clara situación de indefensión, al negársele conocer todos los datos e información en los que se sustenta el acuerdo de denegación de acceso comunicado".
- Entiende BENBROS que ".. el acuerdo denegatorio comunicado carece de una imprescindible descripción topológica de la red de distribución que permita analizar su grado de mallado o ramificación para poder deducir así el nivel jerárquico y de dependencia entre ellas. Tampoco contiene información esencial que era precisa para adoptar el acuerdo denegatorio de acceso a la red, como es la (i) información relativa a la estimación de las demandas sobre el nudo solicitado de los nudos adyacentes en los que tenga influencia; (ii) información sobre el número de transformadores y sus potencias nominales de las subestaciones afectadas; (iii) información sobre la tensión de las líneas de transporte; (iv) número y tipología de circuitos (simplex, dúplex, etc.) que comunican a las subestaciones; (v) información sobre las potencias de cortocircuito de las subestaciones de influencia; o (vi) información sobre los coeficientes de seguridad y de simultaneidad considerados".
- A su juicio, los acuerdos denegatorios comunicados adolecen de la falta de motivación exigida legalmente.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

En consecuencia, solicita que se declaren no ajustadas a Derecho las respectivas Comunicaciones de denegación de acceso y se otorguen los accesos solicitados.

SEGUNDO. – Comunicación de inicio del procedimiento.



A la vista de la solicitud de conflicto y la documentación que se acompaña, se procedió mediante escrito de 28 de marzo de 2022 de la Directora de Energía de la CNMC a comunicar a BENBROS y E-DISTRIBUCIÓN, el inicio del correspondiente procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015). Asimismo, se dio traslado a E-DISTRIBUCIÓN del escrito presentado por la solicitante, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimase convenientes en relación con el objeto del conflicto, así como para contestar al requerimiento de información realizado con base en el artículo 75 de la citada Ley 39/2015, sobre el listado de solicitudes de acceso en la red de influencia correspondientes a las solicitudes de acceso realizadas.

TERCERO. Alegaciones de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.A.U.

Con fecha 11 de abril de 2022 tiene entrada en el Registro de la CNMC escrito de E-DISTRIBUCION realizando alegaciones en el expediente, que se resumen a continuación:

- sobre la falta de motivación de los informes y sobre la ausencia de acreditación de los criterios en los que se ha basado E-DISTRIBUCIÓN para denegar las solicitudes de acceso y conexión de las instalaciones, entiende que las memorias justificativas enviadas a la sociedad reclamante cumplen con los requisitos exigidos por la Circular 1/2021 y detallan al promotor los cálculos considerados para determinar la ausencia de capacidad de acceso. En definitiva, concluye que (i) no existe capacidad de acceso en los diferentes nudos de la red de distribución para las instalaciones de la sociedad reclamante conforme a la legislación; y (ii) las comunicaciones por las que E-DISTRIBUCIÓN informa a la sociedad reclamante de las denegaciones de los puntos solicitados contienen todas las especificaciones exigidas por el RD 1183/2020 y la Circular 1/2021 y, en consecuencia, las denegaciones están debidamente motivadas
- sobre la capacidad de acceso en los puntos de conexión solicitados por BENBROS para las instalaciones fotovoltaicas de los presentes conflictos acumulados, indica, en primer lugar, cuáles son los nudos del área de influencia en los nudos en que se solicita acceso, y destaca el hecho de que hubo solicitudes con mejor derecho, por ser previas a la de BENBROS. Aporta por ello el listado conjunto, indicando que en el momento de realizar el estudio de capacidad de las solicitudes de BENBROS había una potencia solicitada de 1.920.822 kW con mejor prelación que las solicitudes de la entidad reclamante hecho que por sí mismo justifica el agotamiento de la capacidad por limitaciones zonales y, consecuentemente, el de la capacidad otorgable en cada una de las subestaciones. Además, las solicitudes con nº 359040, nº359134, nº



362509 y nº 365381 con resultado favorable desde la perspectiva de distribución, por un valor de 111.599,993 KW, se encontraban suspendidas por REE, por lo que debían considerarse comprometidas a la fecha de los estudios de las instalaciones de BENBROS, y no puede esperar a finalizar el trámite de las solicitudes anteriores para descartarlas como comprometidas porque, de hacerlo, incumpliría los plazos establecidos en el RD 1183/2020.

 Por otra parte, E-DISTRIBUCION detalla los resultados de las memorias justificativas que constan en el expediente cumpliendo a su juicio con los requisitos exigidos por la Circular 1/2021, indicando en detalle, para cada solicitud de acceso y nudo de distribución y transporte afectados, la sobrecarga sobre los diferentes elementos de transformación, según se examina en los Fundamentos Jurídicos de la presente Resolución,

Por todo ello, concluye solicitando la desestimación del presente conflicto.

CUARTO. - Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 19 de abril de 2022, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

En fecha de 27 de abril de 2022 tiene entrada en el Registro de la CNMC, escrito de E-DISTRIBUCIÓN en el que se ratifica en el escrito de alegaciones anteriormente presentado.

QUINTO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.



Esta consideración no ha sido objeto de debate por ninguno de los interesados.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que "La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución".

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que "El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar". En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2.b) de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Sobre el objeto del presente conflicto: análisis de las denegaciones por falta de capacidad de las solicitudes para las instalaciones fotovoltaicas promovidas por BENBROS

BENBROS solicita acceso a E DISTRIBUCION para sus instalaciones fotovoltaicas "La Bujona", "El Prado", "Santilla", "El Juncal" y "Bagatela", de 5 MW cada una, respectivamente en los nudos Niebla 15 kV, San Juan del Puerto 15 kV, Moguer 15 kV, Palma del Condado 15 kV y Onuba 20 kV, siendo notificado con fecha 24 de febrero de 2022 por E-DISTRIBUCIÓN de la denegación de los accesos a la red de distribución de energía eléctrica solicitados. BENBROS considera que las comunicaciones denegatorias de E DISTRIBUCIÓN adolecen de una clara y manifiesta falta de motivación técnica y una imprescindible descripción topológica de la red de distribución que permita analizar su grado de mallado o ramificación para poder deducir así el nivel jerárquico y de dependencia entre ellas.



El objeto del presente conflicto es pues determinar si las denegaciones de las referidas solicitudes de acceso y conexión promovidas por BENBROS para conectar en los referidos nudos están o no justificadas por falta de capacidad.

En primer lugar, procede realizar un examen del cumplimiento del principio de prioridad temporal y del respeto del orden de prelación, teniendo en cuenta para ello no sólo de manera estricta el nudo de distribución en que se solicita acceso sino en mayor o menor medida y según esté justificado según la topología de la red, los diferentes nudos de distribución y el área de influencia de la red de distribución y transporte afectados.

A la vista de la consideración de varios nudos de distribución y sus conexiones con los nudos de transporte en el examen individualizado realizado por E DISTRIBUCION de las solicitudes de acceso de BENBROS, y que en consecuencia es la falta de capacidad zonal el único motivo que justifica las denegaciones de capacidad en el presente conflicto, y a falta de definición previa de la indicada zonalidad corresponde a esta Comisión realizar un juicio de razonabilidad al objeto de dotar al acceso en distribución de un mínimo de seguridad jurídica, mientras se modifican, en su caso, las Especificaciones de detalle en distribución, que permita desechar determinados resultados extremos que conducen actualmente a la denegación de una solicitud por una falta de capacidad en casos en los que la situación de riesgo a la seguridad, regularidad, calidad del suministro o sostenibilidad del sistema es muy limitado o inexistente.

Por ello, tras examinar según corresponda por la topología de la red el cumplimiento del principio de prioridad temporal en uno o varios nudos que conforman un área de influencia, y en su caso constatado que por ello se agota la capacidad no quedando disponible para poder otorgar los accesos solicitados, procede después realizar un examen, en consonancia con lo señalado en el párrafo anterior, de la justificación de los análisis denegatorios individuales realizados por E-DISTRIBUCIÓN para cada una de las solicitudes de acceso y nudos de distribución en que se realizan, examinando el grado de saturación en los elementos de transformación de diferentes niveles de tensión, mediante un juicio de razonabilidad de la influencia que el otorgamiento del acceso solicitado tendría en dicho grado de saturación, según los precedentes de esta Comisión en esta materia.

E-DISTRIBUCIÓN se refiere en sus alegaciones a un conjunto de nudos que afectan más directamente a los incumplimientos que determinan el agotamiento de la capacidad de los nudos solicitados, en una "zona de influencia" conformada por los siguientes nudos: ALMONTE, ALQUERIA, COLON, GALARIN, GIBRLEON, MOGUER, NIEBLA, ONUBA, PALMACON, ROCIO, ROMERALE, S_JUAN_P, TITAN, PILAS

Requerido para que indicara cuáles habían sido las solicitudes recibidas en los indicados nudos, el orden de prelación establecido y, finalmente, a qué



solicitudes se consideró viable en la red de distribución, se pone de manifiesto que:

- La primera solicitud de acceso del listado que, con carácter previo al estudio de LA BUJONA, fue denegada desde el punto de vista de la red de distribución corresponde a la solicitud número 364112, con fecha de prelación de 9 de julio de 2021.
- La última solicitud del listado, con prelación sobre las solicitudes de BENBROS, con viabilidad desde la perspectiva de la red de distribución es la solicitud con número nº 419683 correspondiente a una instalación de 4.990 KW, con fecha de prelación 1 de diciembre de 2021.
- En el escenario de estudio se han tenido en cuenta las solicitudes de acceso de los expedientes nº 359040, nº 359134, nº 362509 y nº 365381- por un valor total de 111.599,993 KW-, los cuales, aún continúan pendientes de recepción de la aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte por encontrarse suspendidos por REE, al estar el nudo Rocío 220kV reservado a concurso.
- Con posterioridad a las instalaciones objeto del conflicto se otorgaron permisos parciales a los expedientes nº 436833 (0,8 MW) y nº 456867 (1,6 MW) con motivo de la cancelación de los expedientes nº 371227 y nº 411342.

Analizado el orden de prelación, el mismo resulta, a la vista de la documentación aportada, correcto.

Procediendo ahora al análisis de cada solicitud y de sus respectivas causas de denegación se puede concluir lo siguiente.

- Solicitud de acceso de FV LA BUJONA 5 MW. NIEBLA 15 kV

Señala E DISTRIBUCION que "en Julio de 2021 se publicaron 25,5 MW (NIEBLA 50 kV) y 12,3 MW (NIEBLA 15 kV), existiendo 20 solicitudes con mejor prelación, por un total de 120 MW. De ellas, 13 solicitudes por un total de 55 MW se presentaron en NIEBLA 15 kV por lo que la capacidad había quedado agotada antes de la solicitud. Asimismo, como información adicional, en enero de 2022 se publicó en Niebla 15 kV una potencia disponible de 12,3 MW así como una potencia de 11,2 MW correspondiente a solicitudes admitidas y no resueltas y, por tanto, con mejor prelación que IFV LA BUJONA, por lo que ya se podía comprobar que no habría capacidad para toda la potencia solicitada".

Ha de recordarse que, según la información suministrada por la propia E DISTRIBUCIÓN se otorgaron 1,2 MW (solicitud 363978) en dicho nudo. El resto de solicitudes mencionadas o estaban denegadas o recibieron estudio negativo antes del análisis de la solicitud de BENBROS por lo que no se pudieron tener en cuenta, según alega la propia distribuidora.



Pasando al análisis de la red, el nudo NIEBLA 15 KV tiene afección mayoritaria en ROCÍO, aunque está conectado a través de SAN JUAN DEL PUERTO hacia ONUBA y más alejado COLÓN.

En cuanto al incremento del grado de saturación en condiciones de indisponibilidad simple (N-1) de la red que supondría, señala E-DISTRIBUCION la contingencia en LAT 66 ONUBA-SAN JUAN (pasando de un grado de saturación de 97,4 % a un 101,0 por ciento), TRAFOS 1 y 2 220/66 ROCIO (pasando de un 101,6 % a un 103,7 %) y AUTOTRAFO 66/50 SAN JUAN (pasando de un 103,8 % a un 113,0 %).

Con respecto a las horas de riesgo producidas, van desde 153 horas para la línea 66 kV Onuba-San Juan a 572 horas para AUTOTRAFO 66/50 SAN JUAN.

Solicitud de acceso de EL PRADO 5 MW. S. JUAN DEL PUERTO 15 kV

En Julio de 2021 se publicaron 7, 5 MW (S. JUAN DEL PUERTO 66 Kv) y 11,2 MW (S. JUAN DEL PUERTO 15 kV), existiendo 10 solicitudes con mejor prelación, por un total de 41,8 MW, todas ellas, en 15 kV por lo que la capacidad había quedado agotada antes de la solicitud. Asimismo, en enero de 2022 se publicó en S. Juan del Puerto 15 kV una potencia disponible de 10,3 MW, así como una potencia de 13 MW correspondiente a solicitudes admitidas y no resueltas y, por tanto, con mejor prelación que IFV EL PRADO, por lo que ya se podía comprobar que no habría capacidad para la potencia solicitada.

De esta potencia solicitada previamente, no se otorgó ningún permiso de acceso y conexión, según consta en la documentación remitida por E DISTRIBUCIÓN. Por tanto, todas las solicitudes mencionadas o estaban denegadas o recibieron estudio negativo antes del análisis de la solicitud de BENBROS por lo que no se pudieron tener en cuenta, según alega la propia distribuidora.

El nudo de distribución SAN JUAN DEL PUERTO donde se pretende conectar la instalación EL PRADO tiene afección mayoritaria en ONUBA, a través de quien conecta con COLON. La afección ROCÍO es menor, pero puede ser significativa a través de la línea de 66kV que une la subestación indicada con PALMACÓN.

En cuanto al incremento del grado de saturación que supondría en condiciones de indisponibilidad simple (N-1) de la red, señala E-DISTRIBUCION la contingencia en TRAFOS 1 y 2 220/66 ONUBA, (pasando de un grado de saturación de 99 % a un 100,4 por ciento), en la LAT 66 MOGUER- GALARIN (pasando de un grado de saturación de 95,1 % a un 102,0 por ciento), en la LAT 66 ONUBA-SAN JUAN 1 (pasando de un 97,4 % a un 105,7 %) y en el TRAFO 1 y 2 220/50 COLON (pasando de un 101,4 % a un 102,7 %).

Con respecto a las horas de riesgo producidas, van desde 136 horas para el TRAFO ONUBA a 251 horas para la línea ONUBA-SAN JUAN.



Solicitud de acceso de SANTILLA 5 MW. MOGUER 15 kV

Señala E DISTRIBUCION que en Julio de 2021 se publicaron 17,1 MW en MOGUER 15 kV y 17,1 MW en MOGUER 66 kV, existiendo 9 solicitudes con mejor prelación, por un total de 45 MW, todas ellas, en 15 kV por lo que la capacidad había quedado agotada antes de la solicitud. Sin embargo, a la vista del listado remitido por la propia E. DISTRIBUCIÓN la totalidad de las solicitudes en Moguer 15kV fueron denegadas y se estudiaron con anterioridad, por lo que no tienen impacto alguno en el estudio concreto de capacidad de la instalación SANTILLA.

El nudo MOGUER 15 KV se encuentra claramente en el área de influencia mayoritaria de ONUBA 220 KV y, en medida secundara con COLÓN, la influencia en ROCÍO 220 kV es muy baja. La conexión a ONUBA se realiza a través de nudos de distribución (TORREARE, SAN JUAN).

En situación de indisponibilidad simple N-1, se produce la saturación de TRAFOS 1 y 2 220/66 ONUBA pasando de 99,0 % a 100,1%, de TRAFOS 1 y 2 220/66 ROCIO pasando de 101,6% a 102,3%, y de TRAFO 1 y 2 220/50 COLON pasando de 101,4% a 102,8%.

Con respecto a las horas de riesgo producidas, van desde 133 horas para TRAFOS 1 y 2 220/66 ONUBA a 183 horas para TRAFO 1 y 2 220/50 COLON.

Solicitud de acceso de EL JUNCAL 5 MW. PALMA DEL CONDADO 15 kV

Señala E DISTRIBUCION que en Julio de 2021 se publicaron 28,2 MW (PALMACON 50 kV) y 30,2 MW (PALMACON 15 kV), existiendo 35 solicitudes con mejor prelación, por un total de 269 MW. De ellas, 27 solicitudes, por un total de 120 MW, se presentaron en PALMACON 15 kV por lo que la capacidad había quedado agotada antes de la solicitud. Asimismo, en enero de 2022 se publicaron como capacidad disponible 28 MW (PALMACON 50 kV) y 30 MW (PALMACON 15 kV), así como 83,2 MW (PALMACON 50 kV) y 29,9 MW (PALMACON 15 kV) correspondiente a solicitudes admitidas y no resueltas y, por tanto, con mejor prelación que IFV EL JUNCAL por lo que ya se podía comprobar que no habría capacidad otorgable para la potencia solicitada.

En Palmacón 15kV se otorgaron 1,5 MW a una solicitud de 1 de julio de 2022 y se entendieron viable en distribución 17,7 MW para una solicitud de la misma fecha. Esta solicitud está suspendida porque REE no procedió a emitir el correspondiente informe de aceptabilidad al estar Rocío 220kV, nudo de la red de transporte mayoritario, reservado a concurso.



A solicitud de 20 de julio de 2021 se le otorgaron 0,62 MW de capacidad -esta solicitud tenía pretensión de conexión en línea y no en las barras de la subestación, y el resto de las solicitudes fueron denegadas. Por tanto, el estudio de las mismas, que se realizó con anterioridad fue negativo y no se tuvo en cuenta a la hora de evaluar la capacidad para la solicitud de EL JUNCAL.

El nudo PALMA DEL CONDADO 15 kV (Palmacón) conecta con ROCÍO 220kV a través de una línea directa que pasa por Almonte y a través de San Juan del Puerto conecta con ONUBA 220kV. Su afección con COLÓN 220KV es más limitada, al encontrarse más alejado.

En situación de indisponibilidad simple N-1, se produce la saturación de TRAFOS 1 y 2 220/66 ROCIO pasando de 99,4% a 101,9%, y de AUTOTRAFO 66/50 SAN JUAN, pasando de 100,0% a 107,4%.

Con respecto a las horas de riesgo producidas, van desde 164 horas para TRAFOS 1 y 2 220/66 ROCIO a 307 horas para AUTOTRAFO 66/50 SAN JUAN.

Solicitud de acceso de BAGATELA 5 MW. ONUBA 20 kV

Señala E DISTRIBUCION que en Julio de 2021 se publicaron 37,5 MW (ONUBA 66 kV) y 52,2 MW (ONUBA 20 kV), existiendo 50 solicitudes con mejor prelación, por un total de 293,4 MW. De ellas, 23 solicitudes por un total de 123 MW se presentaron en ONUBA 20 kV por lo que la capacidad había quedado agotada antes de la solicitud. Asimismo, en enero de 2022 se publicó 40,7 MW de capacidad disponible en ONUBA 20 MW, así como 47,9 MW correspondiente a solicitudes admitidas y no resueltas y, por tanto, con mejor prelación que IFV BAGATELA, por lo que ya se podía comprobar que no habría capacidad otorgable para la potencia solicitada.

De conformidad con la información facilitada por E. DISTRIBUCIÓN, en Onuba 20kV se otorgaron inicialmente 4,5 MW, y a una serie de solicitudes con fecha de prelación del mes de noviembre, resultado del afloramiento derivado de informes de aceptabilidad negativos por parte de REE, dado que ONUBA 220kV no tiene capacidad disponible. En total se otorgaron 45 MW en el nivel de tensión de 66kV y 20kV.

El nudo de distribución ONUBA 20 KV se encuentra en conexión directa con la red de transporte con ONUBA 220kV. Teniendo una afección limitada con COLÓN 220kV

En situación de indisponibilidad simple N-1, se produce la saturación en el TRAFO 1 y 2 220/50 COLON, pasando de 100,6% a 101,9%.

Con respecto a las horas de riesgo producidas, pasan para el TRAFO 1 y 2 220/50 COLON de 101,9 horas a 164 horas.



CUARTO. Sobre la reserva a concurso del nudo Rocío 220kV y las consecuencias para el presente conflicto.

Como ha quedado acreditado en el fundamento jurídico anterior, de las cinco instalaciones solicitadas por BENBROS, dos de ellas tienen pretensión de conexión en nudos subyacentes de ROCÍO 220kV y tres en nudos subyacentes de ONUBA 220kV.

Así, las instalaciones LA BUJONA con pretensión de conexión en NIEBLA 15Kv y EL JUNCAL, con pretensión de conexión en PALMACÓN 15kV. Pues bien, a la vista de la documentación aportada por E-DISTRIBUCIÓN en la instrucción del presente conflicto de acceso es posible comprobar que en la zona de influencia de NIEBLA y PALMACÓN han sido declarados viables en distribución, pero están suspendidos por la falta de emisión de informe de aceptabilidad cuatro instalaciones, dos en Pilas 66kV, cuya influencia es muy limitada en el presente caso, una en Almonte 66 kV de 10 MW y otra en la propia subestación de Palmacón de 17.7 MW viables en distribución, en total 62,5 MW. Es evidente que, en particular, estas dos últimas instalaciones -a conectar en Almonte y Palmacón-, pueden generar por sí solas las saturaciones apuntadas por E-DISTRIBUCIÓN

Por consiguiente y como ya se ha indicado en otras Resoluciones de esta Sala, la denegación fue precipitada ya que el estudio individualizado de capacidad estaba condicionado por la capacidad asignada provisionalmente en distribución a solicitudes cuyo procedimiento estaba suspendido de conformidad con el artículo 20.1 del RD 1183/2020, al tiempo del estudio de las solicitudes de BENBROS. Ello da lugar a que haya de estimarse parcialmente el presente conflicto, restaurando la solicitud en su correspondiente lugar en el orden de prelación hasta que dichos informes de aceptabilidad sean emitidos o las indicadas instalaciones desistan de sus solicitudes de acceso y conexión.

Esta conclusión no se ve impedida por el hecho de que haya decenas de solicitudes denegadas posteriores a las solicitudes cuyo procedimiento se ha suspendido, pero previas a las de BENBROS. Ha de insistirse en que los conflictos de acceso solo afectan a quién lo plantea, de forma que aquellos promotores que se han aquietado y no han planteado conflicto de acceso en tiempo y forma no pueden ahora beneficiarse del conflicto posterior planteado por un tercero.

Por tanto, como ya se ha indicado ha de estimarse parcialmente el presente conflicto en relación con las instalaciones LA BUJONA y EL JUNCAL.



QUINTO. Sobre la razonabilidad de la denegación de una conexión en media tensión por saturación en situación de indisponibilidad simple de un elemento de alta tensión con afección mayoritaria.

Queda así por analizar si la denegación de capacidad de las tres solicitudes restantes a conectar en nudos subyacentes a ONUBA 220kV está o no justificada.

Considerando lo establecido en el apartado 3.1 del Anexo II de las Especificaciones de Detalle aprobadas por Resolución de la CNMC de 20 de mayo de 2021, en cuanto dispone que, cuando se alcancen una o varias limitaciones según los criterios definidos en dichas Especificaciones, quedará agotada la capacidad en todos los nudos que se vean directamente afectados por las mismas, se señala que basta con que concurra una de las dos limitaciones señaladas por EDISTRIBUCIÓN en sus estudios individualizados, sea en situación de disponibilidad total como de indisponibilidad simple N-1, para que se entienda justificada la falta de capacidad de acceso. En el presente asunto no obstante se dan en ocasiones varias causas justificadas, y no sólo una, de denegación. En cualquier caso, la presente Resolución se va a centrar en el análisis de la falta de capacidad zonal por indisponibilidad simple N-1 en la zona de directa afectación definida en el presente conflicto para cada una de las solicitudes de acceso.

Para el juicio de razonabilidad deben tenerse en cuenta en el presente caso los siguientes criterios que han de aplicarse a cualquier solicitud de conexión en media tensión cuya denegación se produzca por una limitación en el escenario N-1 por saturación de un elemento de alta tensión, bien sea línea o transformador.

- -potencia solicitada por la instalación o la agrupación de instalaciones.
- -incidencia en porcentaje de la instalación en el elemento de la red mallada en el que se aprecia la limitación de capacidad, teniendo en cuenta si la afección a la misma es mayoritaria o no.
- -horas de riesgo en porcentaje anual según los flujos de carga.
- -distancia entre el punto de conexión y el elemento que limita la capacidad.

Instalación EL PRADO

Por lo que respecta a la solicitud de acceso para la instalación EL PRADO (5 MW), el nudo S. JUAN DEL PUERTO 15 kV E.DISTRIBUCIÓN manifiesta que concurren seis causas de denegación en N-1 (folio 428 del expediente).

La primera de ellas está relacionada con la saturación de los transformadores de ONUBA 220/66 kV ante la indisponibilidad del otro. Nada hay que objetar a esta causa de denegación, aunque es importante señalar que la misma se alcanza con la presente solicitud, es decir, el punto de partida es del 99% y se llega al



100,4%. Esto significa que, teniendo en cuenta solo esta limitación habría capacidad parcial.

Lo mismo sucede con la saturación de las líneas de 66kV de Onuba a San Juan del Puerto y con la saturación de la línea Galarín-Moguer ante la indisponiblidad de una de ellas. La misma es elevada, alrededor de 7% de afección, pero ha de tenerse en cuenta que no se parte del 100% de saturación, sino de una cantidad menor, por lo que habría capacidad parcial también conforme a estas restricciones.

Finalmente, E.DISTRIBUCIÓN señala que se produce una saturación en los transformadores de COLÓN 220/50 kV que supera el 1,3% de afección con un número de horas de 181. Teniendo en cuenta que COLÓN ya no está en la zona de afección mayoritaria y que afecta al transformador dicha situación de saturación podría no estar justificada. Sin embargo, en este caso concreto ha de tenerse en cuenta también cuál es el elemento en el que se produce la contingencia que son los transformadores de ONUBA 220/66Kv. Esta peculiaridad y la objetiva cercanía entre COLÓN y ONUBA hace que, en este caso, la denegación esté justificada. Hay que indicar que el impacto de la indisponibilidad de los transformadores de ONUBA 220/66 kV es prácticamente igual en la propia ONUBA como en COLÓN, porque en esa situación el flujo de cargas desde SAN JUAN DEL PUERTO que va hacia ONUBA se ve obligado por la topología de la red a incidir en COLÓN, que ya está saturado.

En tanto que el punto de partida de los transformadores de COLÓN supera el 100% no cabe otorgar ni siquiera capacidad parcial a la solicitud de EL PRADO por lo que procede la desestimación del conflicto en relación con esta instalación.

Instalación SANTILLA

Por lo que respecta a la solicitud de acceso para la instalación SANTILLA 5 MW, el nudo MOGUER 15 kV E.DISTRIBUCIÓN manifiesta que concurren seis causas de denegación en N-1 (folio 643 del expediente).

La primera de ellas está relacionada con la saturación de los transformadores de ONUBA 220/66 kV ante la indisponibilidad del otro. Nada hay que objetar a esta causa de denegación, aunque es importante señalar que la misma se alcanza con la presente solicitud, es decir, el punto de partida es del 99% y se llega al 100,1%. Esto significa que, teniendo en cuenta solo esta limitación habría capacidad parcial.

En segundo lugar, se indica que hay una saturación de los transformadores de ROCÍO 220kV ante la indisponbilidad del otro. El aumento de saturación es del 0,7%. Esta causa de denegación no está justificada. ROCÍO 220kV está fuera de la zona de afección mayoritaria y el impacto en la saturación no llega al 1%. Por tanto, no supera el juicio de razonabilidad.



Finalmente, E.DISTRIBUCIÓN señala que se produce una saturación en los transformadores de COLÓN 220/50 kV que supera el 1,4% de afección con un número de horas de 183. Estamos en una situación similar a la de la instalación EL PRADO, siendo el resultado del análisis y la conclusión similar, por lo que procede la desestimación del conflicto en relación con esta instalación.

Instalación BAGATELA

Por lo que respecta a la solicitud de acceso para la instalación BAGATELA de 5 MW, E.DISTRIBUCIÓN manifiesta que concurren dos causas de denegación en N-1 (folio 643 del expediente).

En concreto, se aprecia saturación de los transformadores de COLÓN 220/50 kV en caso de indisponibilidad de los transformadores de ONUBA 220/66kV. El aumento de la saturación es del 1,3% y el número de horas de riesgo de 164 horas.

Como se puede apreciar la causa de denegación es la misma que se ha analizado previamente en las instalaciones EL PRADO y SANTILLA. Los datos son similares en cuanto al impacto en los transformadores previamente saturados, luego la conclusión desestimatoria debe ser también la misma.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

PRIMERO. Estimar parcialmente los conflictos de acceso a la red de distribución de energía eléctrica acumulados planteados por BENBROS SOLAR, S.L frente E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L., por denegación del acceso de las instalaciones fotovoltaicas "La Bujona" y "El Juncal" de 5 MW de potencia, para conectar respectivamente en los nudos Niebla 15 kV y Palma del Condado - Palmacón- 15kV.

SEGUNDO. Dejar sin efecto las correspondientes comunicaciones denegatorias de ambas solicitudes mencionadas de 24 de febrero de 2022, restaurando las solicitudes de acceso y conexión, con la fecha y hora de admisión a los efectos de reestablecer su posición en el orden de prelación, quedando suspendidos dichos procedimientos hasta que se emitan por parte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. los correspondientes informes de aceptabilidad de las solicitudes preferentes o se produzca un desistimiento de las mismas.

TERCERO. Desestimar los conflictos de acceso a la red de distribución de energía eléctrica acumulados planteados por BENBROS SOLAR, S.L. frente a



E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. por la denegación de acceso de las instalaciones "El Prado", "Santilla" y "Bagatela", de 5 MW cada una, para conectar respectivamente en los nudos San Juan del Puerto 15 kV, Moguer 15 kV, y Onuba 20 kV subyacentes a la SET ONUBA 220/66 kV.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

BENBROS SOLAR, S.L. E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.